



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00042 00	Acción Popular	JAIME ZAMORA DURAN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA INSPECCION JUDICIAL	02/06/2021		
68001 33 33 013 2017 00109 00	Reparación Directa	YEINER ROMERO ALFONSO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CORRE TRASLADO A LAS PARTES MANIFIESTEN ANIMO CONCILIATORIO Y CONCEDE RECURSO APELACION	02/06/2021		
68001 33 33 013 2018 00025 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO 15 JUNIO 09:00 AM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2018 00267 00	Acción Popular	JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - SUBDIRECCION AMBIENTA Y SUBDIRECCION DE TRANSPORTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA PACTO CUMPLIMINETO 9 DE JUNIO A LAS 10 AM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2018 00325 00	Acción Popular	EDINSON MEJIA HERNANDEZ	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO 15 JUNIO A LAS 2 PM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2018 00394 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA NIEVES MENESES OBREGON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Desistimiento del Recurso AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION	02/06/2021		
68001 33 33 013 2019 00136 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA LEONOR FLOREZ SANCHEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	02/06/2021		
68001 33 33 013 2019 00261 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NATHALIE GISHET MELO MORENO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija Audiencia inicial 22 junio 09:00am	02/06/2021		
68001 33 33 013 2020 00004 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA DE PACTO 9 DE JUNIO 2 PM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2020 00005 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORI GALVIS PINEDA	NACION- MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO	02/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2020 00011 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMIS ANTONIO GUERRERO BAYONA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA INICIAL 22 JUNIO 09:00 AM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2020 00020 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODOLIO POVEDA PICO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA INICIAL 22 DE JUNIO 09:00 AM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2020 00021 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIV. MANUEL ERNESTO SERRANO GARCIA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA INICIAL 22 JUNIO 09:00 AM	02/06/2021		
68001 33 33 013 2020 00038 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MILENA DIAZ FONSECA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA INICIAL 22 JUNIO 09:00 AM	02/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO REPROGRAMA INSPECCIÓN JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: JAIME ZAMORA DURAN identificado con c.c 91.279.865.¹

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA²

VINCULADOS: ISBELIA ARDILA BARAJAS
c.c. 63.442.817.³
CARMENZA RALLON CÁCERES⁴
c.c. 28.161.784.
RODOLFO LOZANO DELGADO
c.c. 91.340.179.

RADICADO: 6800133330132017-00042-00

Habiéndose programado dentro del proceso de la referencia como fechas para la realización de la inspección judicial el 13 de abril de 2020, la referida no pudo efectuarse con ocasión de las medidas adoptadas a nivel nacional por el Consejo Superior de la Judicatura para atender la pandemia por el covid-19. En tal virtud se **DISPONE:**

1. Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial el día **16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 AM**. Se recuerda a las partes que el objeto de la diligencia, según se indicó en el decreto de pruebas es el de verificar el estado actual de los andenes del sector, ancho efectivo del andén y la vía, el flujo de peatones y vehículos, entre otros aspectos. Para tal efecto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, para que designen un funcionario experto de la Secretaria de Planeación y otro de la Secretaria de Infraestructura, quienes deberán asistir a la diligencia, en la que se visitará la Carrera 9 No 3 -20/16

Una vez efectuada la inspección judicial, conforme a lo establecido en el Art. 28 Ley 472 de 1998, los expertos designados rendirán un concepto técnico en el que absolverán los interrogantes que a continuación se indican. **Lo anterior, sin perjuicio de las inquietudes que formule el Despacho en el curso de la inspección:**

¹ jamezamoraduran@hotmail.com

² notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

³ Hernando-flechas@hotmail.com

⁴ Celular 3124840520

- i) Informen sobre la viabilidad técnica de adecuar o modificar los andenes del sector.
 - ii) Indique las alternativas que existen para garantizar el tránsito seguro de peatones y especialmente aquellos en condición de discapacidad.
 - iii) De encontrarse en imposibilidad técnica de adecuar los andenes, conceptúe sobre la viabilidad de realizar en la calzada vehicular una zona de tránsito exclusivo para peatones.
 - iv) Indique si la zona demarcada en el sector para el tránsito de sillas de ruedas, es de uso exclusivo de aquellos; en caso negativo; Cuáles son las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de transeúntes cuando simultáneamente la zona es usada por vehículos y peatones.
2. Se requiere al Municipio de Piedecuesta para que facilite los medios de transporte para la diligencia⁵.
3. INFORMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

⁵ Para el efecto se deja a disposición los datos de contacto de la secretaria de la diligencia. Celular 3188671553.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**CORRE TRASLADO A PARTES PARA MANIFESTAR ÁNIMO CONCILIATORIO
Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes:	-YEINER ROMERO ALFONSO¹ identificada con C.C. 1.049.026.056. -OMAR GERARDO ROMERO VELASQUEZ identificado con C.C. 19.865.010. -GLADIS MARLENE ALFONSO UMAÑA identificada con C.C. 45.621.182 -EDITH JOHANA ROMERO AGUIRRE identificada con c.c. 1.049.024.102. -YARIBED ROMERO ALFONSO identificado con C.C. 1.007.269.919.
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
Expediente:	680013333013-2017-00109-00

En atención del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, el Despacho, de conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., lo encuentra procedente y oportuno.

Teniendo en cuenta que el numeral segundo del mencionado artículo 247 prescribe que se citará a audiencia de conciliación cuando se apele una sentencia condenatoria siempre que las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, se correrá traslado a las partes para que manifiesten durante el término de ejecutoria de esta providencia, si desean que se convoque a audiencia de conciliación, caso en el cual deberán aportar la fórmula conciliatoria que proponen.

En caso de que las partes no soliciten de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación o guarden silencio durante el término de ejecutoria, el Despacho concederá, desde esta providencia, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente digital del proceso para el trámite respectivo.

¹procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co; gustavo.adolfopalmeros@gmail.com; briggittiverabogada@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, durante la ejecutoria de esta providencia, para que manifiesten si quieren que se convoque una audiencia de conciliación, así como la formula conciliatoria que proponen.

SEGUNDO: CONCEDER, en caso de que las partes guarden silencio durante el traslado concedido o no soliciten de común acuerdo la conciliación, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, se ordena a Secretaría remitir de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Santander el expediente digital para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RELEVA CURADORES Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ¹
Identificada con c.c. 91.073.302.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA²
VINCULADOS: JAIME VILLARREAL ACEVEDO³
c.c. 13.840.663.
LUZ ESPERANZA VILLARREAL ACEVEDO
c.c. 63.296.729.
PAULA JULIANA VILLARREAL
c.c. 52.296.729.
VINCULADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA⁴
RADICADO: 6800133330132018-00025-00

CONSIDERACIONES

1.Revocatoria de los curadores ad litem designados en presente proceso

La abogada Ivon Tatiana Santander presenta solicitud para ser relevada de su designación como curadora ad litem de la señora PAULA JULIANA VILLARREAL, pues es la apoderada de la entidad vinculada Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Por su parte, los vinculados JAIME VILLARREAL ACEVEDO y LUZ ESPERANZA VILLARREAL ACEVEDO quienes también eran representadas por curadores ad litem, concurrieron al proceso, junto con la señora PAULA JULIANA VILLARREAL, otorgando poder a la abogada Dámariz Saray Tovar Muños.

¹ proximoalcalde@gmail.com

² notificaciones@bucaramanga.gov.co

³ Damarissarayabogada@gmail.com felipembud@hotmail.com contacto@abogadospensionarte.com

⁴ Tatiana.santander@hotmail.com notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co



Por lo anterior, para el Despacho es procedente relevar a la Dra. Ivon Tatiana Santander como curadora ad litem de la señora PAULA JULIANA VILLARREAL por asistirle un interés directo en el objeto del proceso de conformidad con el Art. 48.6 del CGP, sin que sea necesario designar uno nuevo, pues la referida señora ya cuenta con apoderada.

Igual suerte para el Dr. Elkin Javier Mateus Ariza y el Dr. Felipe Martínez Barrera, curadores ad litem de los vinculados LUZ ESPERANZA VILLARREAL ACEVEDO y JAIME VILLARREAL ACEVEDO, respectivamente, quienes serán relevados de la designación con ocasión del poder otorgado por los vinculados.

2. Audiencia de pacto de cumplimiento.

Para continuar con el trámite del proceso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fijará fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM** . Se advierte que de conformidad con en el inciso primero del artículo *ibídem*, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La referida diligencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma *lifesize*.

En virtud de los anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1. Relevar de la designación como curadores ad litem a los Doctores: Ivon Tatiana Santander, Elkin Javier Mateus Ariza y Felipe Martínez Barrera, por lo expuesto en precedencia.

2. Se fija audiencia de pacto de cumplimiento para el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM. En el siguiente link de conexión a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/9405224>

3. Se reconoce personería a la Dra DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ identificada con c.c. 63.531.268 y T.P. 264.414 del CSJ para que actúe como apoderada de las vinculadas LUZ ESPERANZA VILLARREAL ACEVEDO, JAIME VILLARREAL



ACEVEDO y PAULA JULIANA VILLARREAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.INFORMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTEcq4y_ZHI32nFIfZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIAN ROJAS RODRIGUEZ¹
C.C.1.098.719.070

DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA²

VINCULADOS: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA³

UNIVERSIDAD PONTIFICIA
BOLIVARIANA⁴

RADICADO: 680013333013 2018-00267-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM**. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo *ibídem*, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La referida diligencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma *lifesize*, con el siguiente **link de conexión**: <https://call.lifesizecloud.com/9497485>

INFORMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los

¹ pla_johan@outlook.es

² notificaciones.judiciales@amb.gov.co

³ notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

⁴ notificacionesjudiciales.bga@upb.edu.co



demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFflZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA NIEVES MENESES OBREGON
C.C. 63.273.314¹
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COPENSIONES²
EXPEDIENTE: 680013333013 2018-00394-00

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a que se acepte el desistimiento del recurso de apelación que presentó en oportunidad contra la sentencia de primera instancia.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

¹ blancameneses@hotmail.com

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Por secretaria se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de la parte demandante, frente al cual la entidad demanda respaldó la solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, lo que tiene como consecuencia la firmeza de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo en cita, sin que haya lugar a condena en costas al no haberse presentado oposición por parte de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, conforme lo expuesto en la parte motiva; y **DECLARAR** terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por el desistimiento aceptado.

TERCERO: Por Secretaria Del Despacho, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: EDINSON MEJIA HERNANDEZ¹ C.C. 91.525.326
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA²
VINCULADOS: ZAMY ALEXANDER RODRIGUEZ
MAGALLY OCAMPO DE ISAZA³
RADICADO: 680013333013 2018-00325-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 PM.** Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo *ibídem*, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La referida diligencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma *lifesize*, con el siguiente **link de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/9405224>

Se reconoce personería a la Dra. LUZ HELENA BARRERA ALVAREZ identificada con C.C.63.275.583 y T.P.107.890 del CSJ para que actúe como apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

INFORMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al

¹ Ingmejia2017@hotmail.com

² notificaciones@bucaramanga.gov.co

³ Luzisaza63@hotmail.com



cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFlfIZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LEONOR SANCHEZ FLOREZ
C.C. No. 63.508.702
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333013 **2019-00136 00**

Procede el Despacho a RESOLVER la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, bajo los siguientes:

A. HECHOS

1. Que entre INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA se celebró el contrato de concesión número 162 de diciembre 27 de 2011, siendo aquella cesionaria y esta cedente, para el “suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca (Santander)”.
2. Que el contrato de concesión No. 162 de diciembre 27 de 2011 se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de la infracción de tránsito impuesta al demandante, es decir 27 de junio de 2017.

B. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Frente a la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa: **“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial**

del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación", e impone el mismo artículo los siguientes requisitos formales para la prosperidad del escrito de llamamiento:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

De acuerdo al artículo 64 del Código General del Proceso, en relación con la **procedencia y término para interponer el llamamiento en garantía**, se indica:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

C. CASO CONCRETO:

El llamamiento realizado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS fue presentado el 13 de julio de 2020, habiéndose surtido la última notificación el viernes 14 de febrero de 2020¹, al día siguiente hábil empezaron a correr los 25 días de traslado común contemplado en el artículo 199 del CPACA. Tras estos 25 días iniciales, corrió el traslado de 30 días establecido en el artículo 172 del CPACA, para que contestaran la demanda, propusieran excepciones, solicitaran pruebas, **llamaran en garantía** o

¹ Conforme constancia secretarial visible en el expediente digital como "06ConstanciaNotificacion.pdf"

presentaran demanda de reconvención. De tal modo, los dos términos de notificaciones y contestación que suman 55 días, partieron **del lunes 17 de febrero de 2020 hasta el 12 de mayo de 2020**. Sin embargo, el Despacho debe tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 con ocasión de la Emergencia Sanitaria provocada por la pandemia denominada COVID-19, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional a partir del día el 16 de marzo de 2020. Posteriormente mediante los acuerdos PCSJA20-11567 de 5/06/2020 Y PCSJA20-11581 del 27/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020. Así las cosas, el Despacho debe tener en cuenta que el término inicial otorgado para la entidad demandada no venció el 12 de mayo de 2020. De esta manera, desde el 17 de febrero al 13 de marzo (día hábil anterior al inicio de la suspensión de términos) habían transcurridos 20 días hábiles, reanudándose el término el 1 de julio de 2020, para así empezar a correr los 35 días restantes, teniendo como fecha de vencimiento el 21 de agosto de 2020.

Por lo cual, **el llamamiento en garantía fue presentado en el término para hacerlo y derivaba de un derecho de carácter contractual** que le permite a la entidad demandada solicitar su llamamiento al proceso.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS; conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de sus representantes legales.

TERCERO: CÓRRASE traslado a INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 680013333013-2019-00136-00

previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida la notificación personal.

CUARTO: Si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ identificada con C.C. 1.049.614.566 y TP. 242.261 como apoderada de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, según poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: NATHALIE GISETH MELO MORENO
C.C. 63.558.752¹
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA²
RADICADO: 680013333013 2019-00261- 00

Vencido el traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, observa el Despacho que la demandada al contestar la demanda no propuso excepciones previas que deban ser decididas en esta instancia. Sin embargo, la entidad propone la excepción de caducidad de la acción, la que según lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. puede decidirse en sentencia anticipada, por lo que el Juzgado, a fin de establecer dicho presupuesto procesal, ordenará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de la demandante para la fecha de imposición del respectivo comparendo.

Dicho lo anterior, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). la cual se llevará a cabo virtualmente por la plataforma *lifesize* en el siguiente link de acceso a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/9460257>

¹ Guacharo440@hotmail.com;

² Ivanvaldesm1977@gmail.com; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de LINA GABRIELA SUAREZ SARMIENTO, C.C. 37.754.554, para el 10 de febrero de 2015, fecha de imposición del respectivo comparendo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTEcq4y_ZHl32nFlfIZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS¹
C.C. No. 91.206.521

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA²

RADICADO: 6800133330132020-00004-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fija como fecha y hora para diligencia de pacto de cumplimiento el día **9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 PM**. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo *ibídem*, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La referida diligencia se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma *lifesize*, con el siguiente **link de conexión**: <https://call.lifesizecloud.com/9497485>

INFORMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, todos los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ luisecobosm@yahoo.com.co

² notificaciones@floridablanca.gov.co indirabarrera2@gmail.com



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFflZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

TERMINA EL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA VICTORIA GALVIS PINEDA, C.C. 37.947.457¹
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO²
RADICADO: 680013333013 2020-00005 00

Teniendo en cuenta que es procedente a la luz del artículo 316 del Código General del Proceso el desistimiento de las pretensiones de la demanda³ presentado por la parte demandante, en el que además solicita que no se le condene en costas, por ser un pronunciamiento exclusivo de la sentencia, este Despacho lo aceptará sin condenarla en costas, no por corresponder únicamente a la etapa de fallo, sino por el cambio de posición respecto de dicha condena por parte del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Santander, en tanto la actuación procesal del demandante no se ha ejercido contrariando los postulados de la buena fe procesal o sin asidero legal alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el proceso y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

¹ silviasantanderlopezquintero@gmail.com; santandernotificacioneslq@gmail.com;

² notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

³ Documento 01. El apoderado cuenta con la facultad para desistir (páginas 12-13).



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO GUERRERO BAYONA
C.C. 5.458.855¹
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA²
RADICADO: 680013333013 2020-00011- 00

Vencido el traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, observa el Despacho que la demandada al contestar la demanda no propuso excepciones previas que deban ser decididas en esta instancia. Sin embargo, la entidad propone la excepción de caducidad de la acción, la que según lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. puede decidirse en sentencia anticipada, por lo que el Juzgado, a fin de establecer dicho presupuesto procesal, ordenará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de la demandante para la fecha de imposición del respectivo comparendo.

Dicho lo anterior, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).la cual se llevará a cabo virtualmente por la plataforma *lifesize* en el siguiente link de acceso a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/9460257>

¹ Guacharo440@hotmail.com;

² Ivanvaldesm1977@gmail.com; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de LINA GABRIELA SUAREZ SARMIENTO, C.C. 37.754.554, para el 10 de febrero de 2015, fecha de imposición del respectivo comparendo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFlfZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: ODILIO POVEDA PICO C.C.
13.808.015¹
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA²
RADICADO: 680013333013 **2020-00020- 00**

Vencido el traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, observa el Despacho que la demandada al contestar la demanda no propuso excepciones previas que deban ser decididas en esta instancia. Sin embargo, la entidad propone la excepción de caducidad de la acción, la que según lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. puede decidirse en sentencia anticipada, por lo que el Juzgado, a fin de establecer dicho presupuesto procesal, ordenará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de la demandante para la fecha de imposición del respectivo comparendo.

Dicho lo anterior, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).la cual se llevará a cabo virtualmente por la plataforma *lifesize* en el siguiente link de acceso a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/9460257>

¹ Guacharo440@hotmail.com;

² Ivanvaldesm1977@gmail.com; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de LINA GABRIELA SUAREZ SARMIENTO, C.C. 37.754.554, para el 10 de febrero de 2015, fecha de imposición del respectivo comparendo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFlfZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL ERNESTO SERRA
GARCÍA C.C. 91.515.052¹
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA²
RADICADO: 680013333013 **2020-0021- 00**

Vencido el traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, observa el Despacho que la demandada al contestar la demanda no propuso excepciones previas que deban ser decididas en esta instancia. Sin embargo, la entidad propone la excepción de caducidad de la acción, la que según lo dispuesto en el inciso cuarto del parágrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. puede decidirse en sentencia anticipada, por lo que el Juzgado, a fin de establecer dicho presupuesto procesal, ordenará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de la demandante para la fecha de imposición del respectivo comparendo.

Dicho lo anterior, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). la cual se llevará a cabo virtualmente por la plataforma *lifiesize* en el siguiente link de acceso a la diligencia: <https://call.lifiesizecloud.com/9460257>

¹ Guacharo440@hotmail.com;

² Ivanvaldesm1977@gmail.com; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de LINA GABRIELA SUAREZ SARMIENTO, C.C. 37.754.554, para el 10 de febrero de 2015, fecha de imposición del respectivo comparendo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFlfZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA MILENA DÍAZ FONSECA
C.C.63.546.310¹
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA²
RADICADO: 680013333013 2020-00038- 00

Vencido el traslado para que el demandante se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la entidad demandada, observa el Despacho que la demandada al contestar la demanda no propuso excepciones previas que deban ser decididas en esta instancia. Sin embargo, la entidad propone la excepción de caducidad de la acción, la que según lo dispuesto en el inciso cuarto del párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A. puede decidirse en sentencia anticipada, por lo que el Juzgado, a fin de establecer dicho presupuesto procesal, ordenará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de la demandante para la fecha de imposición del respectivo comparendo.

Dicho lo anterior, se fijará como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).la cual se llevará a cabo virtualmente por la plataforma *lifesize* en el siguiente link de acceso a la diligencia: <https://call.lifesizecloud.com/9460257>

¹ Guacharo440@hotmail.com;

² Ivanvaldesm1977@gmail.com; notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT remitir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del oficio, la dirección de notificación de LINA GABRIELA SUAREZ SARMIENTO, C.C. 37.754.554, para el 10 de febrero de 2015, fecha de imposición del respectivo comparendo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, con C.C. 91.495.712 y T.P. 117.003, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

Para la realización de la audiencia, consulte el siguiente link acerca del uso de la plataforma lifiesize:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dgamezb_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaNTecq4y_ZHl32nFlfZZ0BeLAqDPE5CjN5LAcRp7mvsA?e=E7Vy8j